

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
29.01.D-8	29.01.39	—: los demás.
29.04.A-2	29.04.02	—: alcohol propílico y alcohol isopropílico.
29.34.B	29.34.31	Mercapturos o mercaptidas de estaño.
29.34.E	29.34.91	Los demás.
29.44.B-1	29.44.11	Antibióticos derivados del ácido 7-aminocefalosporánico: cefaloridina, cefalotina, cefazolina, sus sales y sus ésteres.
34.03.A-1	34.03.01	Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos: con menos de 50 por 100 en peso, de aceites de petróleo o de minerales bituminosos: preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería.
	34.03.02	—: preparaciones para la lubricación de máquinas, aparatos y vehículos.
	34.03.03	—: las demás.
34.03.A-2	34.03.06	—: los demás: preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería.
	34.03.07	—: preparaciones para la lubricación de máquinas, aparatos y vehículos.
	34.03.09	—: las demás.
34.03.B	34.03.11	Los demás: preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería.
	34.03.12	—: preparaciones para la lubricación de máquinas, aparatos y vehículos.
	34.03.19	—: las demás.
36.08.A	36.08.01	Ferrocero y otras aleaciones pirotécnicas en todas sus formas.
36.08.B-1	36.08.91	Los demás: combustibles líquidos del tipo de los utilizados en los encendedores, presentados en envases de capacidad igual o inferior a 300 centímetros cúbicos.
	36.08.92	—: combustibles sólidos o pastosos.
	36.08.99	—: antorchas y hachos de resina, teas y similares.
39.02.G-2a	39.02.62.1	—: copolímeros de etileno-propileno: con dureza Shore A inferior al 30 por 100.
	39.02.62.2	—: los demás.
72.01.A	72.01.01	De metales preciosos, que tengan o hayan tenido curso legal en el país de emisión: de oro.
	72.01.02	—: las demás: que tengan curso legal.
	72.01.03	—: que no tengan curso legal: de plata.
	72.01.09	—: las demás.
72.01.B	72.01.91	Las demás: que tengan curso legal.
	72.01.99	—: las demás.
84.52.A-1a Unidad (JF)	84.52.01	Máquinas de calcular: electrónicas sin impresión.
84.52.A-1b Número	84.52.02	—: las demás.
88.02.A Número	88.02.10	Que funcionen sin máquina propulsora.
88.02.B-1a Número	88.02.31	Que funcionen con máquina propulsora: helicópteros con un peso en vacío: igual o inferior a 2.000 kilogramos.
	88.02.33	—: superior a 2.000 kilogramos.
88.02.B-1b Número	88.02.34	—: autogiros.
88.02.B-2 Número	88.02.35.1	—: los demás aerodinámicos con un peso en vacío: igual o inferior a 2.000 kilogramos: con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con potencia máxima de despegue, en cada motor, de 550 CV.
88.02.B-3a1 Número	88.02.35.1	—: los demás aerodinámicos con un peso en vacío: igual o inferior a 2.000 kilogramos: con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con potencia máxima de despegue, en cada motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive.
88.02.B-3a2 Número	88.02.35.2	—: con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con potencia máxima de despegue, en cada motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive.

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
88.02.B-3a3 Número	88.02.35.3	—: con uno o dos motores de reacción, con tracción máxima al despegue, en cada motor, de 500 kilogramos.
	88.02.35.4	—: los demás.
88.02.B-3a4 Número	88.02.35.4	—: los demás.
88.02.B-3b1 Número	88.02.36.1	—: de más de 2.000 kilogramos pero sin exceder de 15.000 kilogramos inclusive: con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con potencia máxima de despegue, en cada motor, de 550 CV.
	88.02.36.2	—: con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con potencia máxima de despegue, en cada motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive.
	88.02.36.3	—: con uno o dos motores de reacción, con tracción máxima al despegue, en cada motor, de 500 kilogramos.
	88.02.36.4	—: los demás.
88.02.B-3b2 Número	88.02.36.2	—: de más de 15.000 kilogramos: con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con potencia máxima de despegue, en cada motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive.
88.02.B-3b3 Número	88.02.36.3	—: con uno o dos motores de reacción, con tracción máxima al despegue, en cada motor, de 500 kilogramos.
88.02.B-3b4 Número	88.02.36.4	—: los demás.
88.02.B-3c1 Número	88.02.38.1	—: de más de 15.000 kilogramos: con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con potencia máxima de despegue, en cada motor, de 550 CV.
	88.02.38.2	—: con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con potencia máxima de despegue, en cada motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive.
	88.02.38.3	—: con uno o dos motores de reacción, con tracción máxima al despegue, en cada motor, de 500 kilogramos.
	88.02.38.4	—: los demás.
88.03.A	88.03.10	De aerostatos.
88.03.B	88.03.90	Los demás.

Segundo.—Modificar el texto de las posiciones estadísticas siguientes, comprendidas en el apartado 2.º de la Circular 810.

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
	29.35.95.1	—: 10-[2-(1-metil-2-piperidil)-etil]-2-metil-tiofenotiazina (tioridazina) y sus sales.
	29.35.97.9	—: 2-cloro-10-(3-dimetilaminopropilideno) tiaxanteno (cloropropileno).
	29.35.98.3	—: 2-cloro-4,6-bis (isopropilamino)-1,3,5-triazina (propazina).

Tercero.—Las modificaciones del apartado 1.º, con excepción de las de la subpartida arancelaria 15.08.A, no entrarán en vigor hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Reales Decretos del Ministerio de Comercio y Turismo correspondientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24690 REAL DECRETO 2419/1979, de 14 de septiembre, por el que se determinan la composición y funciones de los órganos de gobierno de las Confederaciones Hidrográficas.

La experiencia adquirida en el funcionamiento de las Confederaciones Hidrográficas aconseja, potenciar al máximo, los

instrumentos de participación establecidos en el Real Decreto fundacional de cinco de marzo de mil novecientos veintiséis de manera que aquéllos se configuren como auténticos aglutinantes de los usuarios de los distintos aprovechamientos, garantizando también la presencia de representantes de los intereses generales en el ámbito de la respectiva cuenca. De este modo, se vuelve al espíritu de la citada norma fundacional, respetando el marco organizativo en ella establecido, sin perjuicio de la necesaria actualización de la composición y funciones de los órganos de gobierno de las Confederaciones, que deben adecuarse a las estructuras administrativas vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los órganos de gobierno de la Confederación Hidrográfica son: La Asamblea, la Junta de Gobierno, el Delegado del Gobierno y el Director.

Artículo segundo.—La Asamblea está constituida por:

Uno. Presidente: El Delegado del Gobierno.

Dos. Vicepresidente: Un representante de los usuarios elegido por la Asamblea entre los Vocales del grupo A.

Tres. Vocales:

A) En representación de los usuarios:

a) Todos los Vocales representantes de los usuarios en las Juntas de Explotación, sin que su número total exceda del número de representantes de los intereses generales y usuarios futuros. Si supera la limitación citada, los representantes de este grupo se elegirán, proporcionalmente, manteniéndose la proporcionalidad establecida para la constitución de las Juntas de Explotación.

Si las Juntas no estuviesen constituidas, serán representantes los que resulten elegidos con arreglo a la normativa vigente para la formación de la representación de los usuarios en las mencionadas Juntas.

b) Representantes de los usuarios futuros por cada proyecto de actuación en ejecución, en la misma forma que les correspondería en la respectiva Junta de Explotación si las obras estuvieran finalizadas. Los representantes referidos en los apartados anteriores formarán el Consejo de usuarios.

B) En representación de los intereses generales:

— Tres representantes por cada provincia que tenga más del veinticinco por ciento de su territorio dentro de la demarcación de la Confederación y un representante por cada provincia que no alcance el citado porcentaje, designados por la Diputación Provincial o Foral correspondiente.

— Dos representantes de las Cajas de Ahorro, uno de las Cajas rurales y uno de la Banca establecida en la cuenca, designados todos ellos por el Ministro de Economía.

— Un representante de cada Cámara Agraria Provincial.

— Un representante por cada provincia, de las Cámaras de Comercio e Industria radicadas en la misma.

C) En representación de la Administración:

— El Director de la Confederación.

— Dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— Dos representantes del Ministerio de Agricultura (uno por el IRYDA y otro por el ICONA).

— Un representante del Ministerio de Hacienda.

— Un representante del Ministerio del Interior.

— Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía (uno de ellos por el Instituto Geológico y Minero de España).

— Un representante del Ministerio de Comercio y Turismo.

— Un representante del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

— Un representante del Ministerio de Administración Territorial.

D) En representación del personal que preste sus servicios en la Confederación:

— Un representante de los funcionarios, elegido por el personal de este carácter.

— Un representante del personal laboral, elegido en la misma forma.

Cuatro. Como Secretario de la Asamblea actuará un funcionario de la Confederación que será designado por el Delegado del Gobierno y levantará las actas de las sesiones, expedirá las certificaciones de los acuerdos y conservará los libros oficiales.

Artículo tercero.—Uno. Corresponde a la Asamblea:

a) Aprobar el plan anual de actuación y el orden de prioridades para la ejecución de las obras.

b) Aprobar la propuesta de Reglamento de la Confederación, antes de ser sometida al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

c) Aprobar las cuentas y la propuesta de presupuesto de la Confederación antes de su elevación al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la tramitación y aprobación correspondiente.

d) Aprobar la Memoria explicativa de la gestión anual.

e) Participar en la elaboración de la planificación hidrológica de conformidad con las disposiciones que la regulen.

f) Presentar mociones y propuestas sobre cuestiones de interés para la cuenca. A estos efectos la Asamblea será convocada obligatoriamente cuando lo solicite, al menos, el veinticinco por ciento de sus miembros.

Dos. Corresponde al Consejo de Usuarios de la Asamblea:

a) Proponer al Delegado de Gobierno materias susceptibles de ser incluidas en el Orden del día de la Asamblea.

b) Solicitar la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Asamblea.

c) El seguimiento de los acuerdos de la Asamblea y la información de los usuarios.

d) La coordinación entre las diversas pretensiones e intereses de los usuarios.

A efectos del ejercicio de sus funciones el Consejo de usuarios contará con un Presidente designado por sus componentes, y un Secretario que será el de la Asamblea, el cual asistirá al Consejo en su funcionamiento y relaciones con otros órganos, levantando acta de sus reuniones y expidiendo las correspondientes certificaciones.

Artículo cuarto.—La Junta de Gobierno de la Confederación está integrada por:

Uno. Presidente: El Delegado del Gobierno.

Dos. Vicepresidente: El Vicepresidente de la Asamblea.

Tres. Vocales:

A) En representación de los usuarios: doce vocales distribuidos de la siguiente forma:

— Dos representantes por cada uno de los usos siguientes:

a) Abastecimientos de población.

b) Regadíos.

c) Aprovechamientos energéticos.

d) Aprovechamientos industriales y otros.

e) Comunidades de vertidos, si las hubiere en la Asamblea.

— El resto, elegidos entre los representantes de todos los usuarios en la Asamblea por el conjunto de los mismos. A tal efecto, cada representante en la Asamblea podrá votar a un solo Vocal.

B) En representación de los intereses generales:

— Un representante por cada provincia que tenga más del veinticinco por ciento de su territorio dentro de la cuenca, y otro por el conjunto de las restantes. Cada uno de ellos será designado por los respectivos Vocales de la Asamblea, de entre ellos.

C) En representación de la Administración:

— El Director de la Confederación.

— Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— Un representante del Ministerio de Hacienda.

— Un representante del Ministerio de Agricultura.

— Un representante del Ministerio de Industria y Energía.

Cuatro. Como Secretario de la Junta de Gobierno actuará el que lo sea de la Asamblea.

Artículo quinto.—Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Examinar, informar y aprobar la propuesta de presupuesto de la Confederación para su elevación a la Asamblea.

b) Acordar la realización de propuestas de las modificaciones presupuestarias pertinentes.

c) Conocer y aprobar, en su caso, los planes de obras, inversiones, conservación y explotación con cargo a fondos propios del Organismo en desarrollo del presupuesto aprobado. A estos efectos las Juntas de Explotación informarán la programación de las obras correspondientes.

d) Preparar toda clase de asuntos que se hayan de someter a la Asamblea.

e) Los acuerdos relativos a actos de disposición sobre el patrimonio de la Confederación, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

f) La aprobación previa de las plantillas y organización del personal que pertenezca a la Confederación.

g) Resolver los expedientes y asuntos de competencia de la Confederación que no estén expresamente atribuidos a otros órganos de la misma.

h) Encargar y, en su caso, aceptar los estudios, proyectos, ejecuciones y explotaciones de las obras y servicios, que no siendo propios de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo puedan serle encomendados.

i) Conocer el desarrollo de las obras y servicios que se realicen con inversiones estatales.

j) Proponer la emisión de empréstitos y obligaciones y concertar créditos y préstamos.

k) En general adoptar cuantos acuerdos estime conveniente para los intereses de la Confederación, cursando al efecto las instrucciones oportunas.

Artículo sexto.—Uno. El Delegado del Gobierno, que será designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, ostenta la representación legal de la Confederación Hidrográfica y desempeña la jefatura superior del personal y servicios de la misma.

Dos. Corresponde al Delegado de Gobierno:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Desembalses, así como las de las Juntas de Explotación cuando asista a sus reuniones.

b) Ordenar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Gobierno y velar por su cumplimiento.

c) Autorizar los gastos que se realicen con cargo a créditos del presupuesto de la Confederación y ordenar los pagos correspondientes, pudiendo delegar dichas funciones, total o parcialmente, en el Director de la Confederación.

d) Proponer a la Junta de Gobierno cuantos asuntos deban someterse a la aprobación de la misma y fijar el Orden del día de sus reuniones.

e) Informar las propuestas de nombramiento y cese del Director.

Tres. El cargo de Delegado del Gobierno será retribuido. La remuneración correspondiente se sufragará con cargo a fondos propios de la Confederación, conforme a lo que determine el Ministro de Hacienda a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo séptimo.—Uno. El Director de la Confederación será nombrado y separado libremente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Director general de Obras Hidráulicas, el cual recabará previamente el informe del Delegado del Gobierno.

Dos. Corresponde al Director:

a) Ordenar la realización de estudios y trabajos y designar la dirección técnica de las obras y explotaciones de la Confederación.

b) Formular la propuesta para el Plan de obras y aprovechamientos de la cuenca, a la vista de los informes elaborados por las Juntas de Explotación, en su ámbito respectivo.

c) Prestar asesoramiento técnico a los órganos colegiados de la Confederación.

d) Dictar las órdenes de desembalse a tenor de lo que acuerde la Comisión de Desembalses.

e) Organizar y dirigir la inspección técnica de las obras y de su explotación.

f) Ordenar la tramitación de los expedientes y proyectos de obras y elevarlos al Delegado del Gobierno para su aprobación, salvo que ésta corresponda a otro órgano superior.

g) Redactar los informes de carácter técnico de competencia de la Confederación.

h) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Organismo.

i) Desempeñar la jefatura inmediata del personal de la Confederación.

Artículo octavo.—Uno. Sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda, la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado estará adscrita al Delegado del Gobierno.

Dos. El Interventor delegado y el Abogado del Estado, a que corresponderá la asistencia jurídica de la Confederación podrán asistir a las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a dictar las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones reguladoras de la composición y funciones de los órganos de gobierno de las Confederaciones Hidrográficas a que se refiere el presente Real Decreto. En todo caso, quedará en vigor lo dispuesto en los artículos dieciséis y dieciocho del Real Decreto de cinco de marzo de mil novecientos veintiséis.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24691

ORDEN de 29 de septiembre de 1979 por la que se crean Coordinadores fitosanitarios nacionales para el comercio exterior de productos vegetales.

Ilustrísimos señores:

Las diversas plagas que afectan a nuestros cultivos inciden gravemente tanto en sus producciones como en el comercio exterior de las mismas y el grado de apreciación que siempre ha de existir en la preceptiva inspección previa a su exportación o importación hace necesario uniformar los criterios de actuación, a fin de obtener una mayor eficacia y coincidencia de actuación en ambos sentidos.

El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de la Dirección General de la Producción Agraria, viene consiguiendo esta uniformidad mediante consultas y reuniones dirigidas y coordinadas por las personas especializadas en cada tema concreto; pero, no obstante, la experiencia ha demostrado que debe existir un responsable a nivel nacional para cada producto vegetal objeto de comercio exterior, que coordine y unifique los criterios de actuación, no suponiendo la existencia de estos Coordinadores la creación de ningún puesto orgánico, ya que desarrollará sus funciones de forma complementaria al de su puesto de trabajo.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Para cada producto vegetal o grupos de productos vegetales que son objeto de comercio exterior, la Dirección General de la Producción Agraria nombrará, a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, un Coordinador fitosanitario nacional, entre los funcionarios que prestan sus servicios en el citado Organismo.

Segundo.—Los Coordinadores nombrados desempeñarán sus funciones de forma aneja o complementaria con las del cargo que orgánicamente ocupen.

Tercero.—Las funciones que los Coordinadores fitosanitarios nacionales habrán de realizar serán las siguientes:

a) Unificar a nivel nacional los criterios establecidos para la inspección fitosanitaria de los productos que coordinen en régimen de comercio exterior.

b) Informar al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, con antelación suficiente al inicio de las campañas de exportación, sobre el estado fitosanitario de los productos a exportar, proponiendo los criterios de actuación para la mejor realización de inspección fitosanitaria de los mismos.

c) Proponer los criterios de actuación para la mejor realización de la inspección fitosanitaria a la importación de los productos que coordinen.

d) Inspeccionar en todo el ámbito nacional y en todo momento los productos situados en los puntos de inspección, hayan sido o no controlados anteriormente; pudiendo, en su caso, declararlos aptos o no aptos para su exportación o importación, incluso aunque ello suponga revocar una decisión tomada en base a una inspección anterior.

e) Proponer la realización de los ensayos o experiencias necesarios que tengan por objeto determinar los tratamientos de desinsectación o desinfección más apropiados para los productos que coordinen.

f) Realizar una Memoria anual sobre los productos que coordinen.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

24692

ORDEN de 18 de octubre de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,